

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos 2864508 - 3228612420  
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

El numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso señala: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”*.

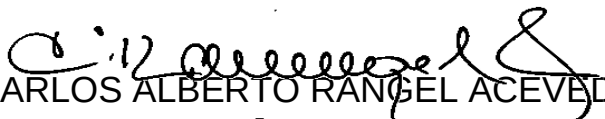
Tomando en consideración lo anterior y revisada la partición allegada por los apoderados de los interesados en este asunto, se advierte que en la misma no se indicó el porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos de la causante, con excepción de su cónyuge a quien se le asigna el 58% del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40410526.

Nótese que en la partición allegada se indica en la partida 2, que a los herederos María Gabriela Duarte de Guerrero, Flor María Duarte de Hernández, Ramiro Duarte Gómez, Eduardo Duarte Gómez y Ananías Duarte Gómez, les corresponde el 42% del inmueble antes relacionado y el 100% del lote ubicado en Santa Rosa de Viterbo, sin hacer especificación del porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos en los respectivos inmuebles.

Así las cosas, se requiere nuevamente a los partidores designados, para que rehagan la partición indicando el porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos sobre los bienes objeto de este proceso, conforme lo señalado líneas atrás.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para emitir la providencia que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez